Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 51-88 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 51-88

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

R E S U E L V E :

UNICO: **APROBAR** el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores, Dr. José A. Vega Imbert, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, representado por su Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, señor Ramiro Saraiva Guerreiro, por medio del cual, ambos países se comprometen a promover actividades científicas, técnicas y tecnológicas en los sectores de mayor interés común. Las Altas Partes Contratantes, a fin de cumplir con los propósitos de esta Convención, acuerdan convocar reuniones para llevar a cabo debates de informaciones, realizar intercambios de especialistas en las diferentes áreas, así como crear una Comisión Mixta para la ejecución del presente acuerdo. Asimismo, cada Parte Contratante concederá a los especialistas designados para ejercer sus funciones en el territorio de la otra parte, visa oficial gratis por el tiempo de su misión, exención de impuestos y demás gravámenes para la importación de objetos de uso doméstico y personal destinados a la primera instalación cuando el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año, de acuerdo a los Artículos VIII y IX de la Convención. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la segunda notificación luego de cumplir con los requisitos exigidos por la ley nacional de cada una de las Partes Contratantes, y podrá ser denunciado por cualquiera de ellos mediante Nota Diplomática, que copiado a la letra dice así:

Acuerdo de Cooperación Tecnica
Cientifica y Tecnologica entre la
República Dominicana
y la República Federativa del Brasil

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en lo adelante designados Partes Contratantes.

A LA LUZ DE sus objetivos comunes de desarrollo económico y social y de la elevación de la condición de vida de sus pueblos.

CONSIDERANDO que la cooperación técnica, científica y tecnológica entre los dos países, y la aplicación de sus resultados a los procesos de producción contribuirán a los mutuos esfuerzos en pro de la consecución de sus objetivos comunes, y

DESEOSOS de incrementar la referida cooperación,

ACUERDAN:

ARTICULO I

1.- Las Partes Contratantes determinarán periódicamente las áreas en que los esfuerzos de cooperación y/o la investigación conjunta en el desarrollo de sectores específicos, científicos técnicos y tecnológicos sea de mayor interés común y los que mejor conduzcan a la consecución de los objetivos de este Acuerdo. Las Partes Contratantes establecerán prioridades para tal fin.

2.- Las Partes Contratantes promoverán actividades científicas, técnicas y tecnológicas conjuntas o coordinadas en las áreas prioritarias establecidas de acuerdo con los términos del párrafo 1, y la colaboración para la inmediata aplicación de los resultados alcanzados.

ARTICULO II

1.- Dentro de este Acuerdo podrán concluirse Ajustes Operacionales Complementarios entre organismos gubernamentales brasileños y dominicanos o entre entidades nacionales privadas, designadas por cada Parte Contratante, con miras al cumplimiento de este Acuerdo en áreas prioritarias específicas.

2.- Los Ajustes Operacionales Complementarios celebrados por diferentes organismos y entidades bajo los auspicios de este Acuerdo entrarán en vigor mediante instrumentos diplomáticos.

3.- Los Ajustes Operacionales Complementarios a que hace referencia el párrafo 1, especificarán las fuentes financieras y mecanismos operacionales, de conformidad con los objetivos específicos y las características de los organismos o entidades comprometidos, y establecerán los procedimientos relativos a los informes de las actividades resultantes, a ser sometidos a la Comisión Mixta establecida de conformidad con los términos del Artículo VI.

ARTICULO III

Afin de cumplir los propósitos de este Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan:

a) convocar reuniones para el debate e intercambio de informaciones;

b) intercambiar profesores, científicos, investigadores, peritos y técnicos (en lo adelante designados especialistas);

c) proceder al intercambio directo de información de los campos necesarios;

d) proceder a la ejecución conjunta o coordenada de programas y/o proyectos de investigación científica, de desarrollo técnico y tecnológico, para la adecuada adaptación de técnicas y tecnologías a condiciones específicas, y para la aplicación de los resultados a procesos de producción;

e) proceder a otras formas de cooperación exigidas por las circunstancias y sobre las cuales se hayan puestos de acuerdo.

ARTICULO IV

El intercambio de información científica, técnica y tecnológica se efectuará entre las Partes Contratantes o por intermedio de los organismos designados por cada una de las Partes.

La Parte Contratante, o el organismo designado, que proporcione información de esa naturaleza podrá, si lo considera conveniente, solicitar a la otra Parte u organismo que restrinja la difusión de tal información ante terceras partes, siempre que la divulgación de información se considerare posible o aconsejable, ambas Partes Contratanted deberán ponerse de acuerdo en cuanto a las condiciones y el propósito de esa divulgación.

ARTICULO V

1.- La Parte Contratante que reciba especialistas de la otra Parte proporcionará el personal adecuado necesario para la eficiente ejecución de la actividad, proyecto o programa conveniente.

2.- El especialista visitante y el personal del país anfitrión intercambiarán, no sólo toda información técnica relativa a los métodos y prácticas que se emplearán en la ejecución de distintos proyectos y programas, sino también los principios y teorías científicas fundamentales.

ARTICULO VI

1.- Las Partes Contratantes deciden establecer una Comisión Mixta, que se

reunirá alternadamente en Brasil y en República Dominicana en fechas determinadas por canales diplomáticos, cuando ambas Partes Contratantes lo consideren conveniente, a la luz de la ejecución de este Acuerdo y de las actividades realizadas bajo los auspicios de los Ajustes Operacionales Complementarios, a que hace referencia el Artículo II.

2.- La Comisión Mixta será el foro apropiado para:

a) la revisión periódica de las áreas prioritarias mencionadas en el Artículo I;

b) la formulación de programas de actividades bianuales o plurianuales;

c) el examen de la ejecución de este Acuerdo y de los Ajustes Operacionales complementarios, celebrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II;

d) la presentación de recomendaciones a ambas Partes Contratantes en lo que dice respecto al cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo los programas iniciados directamente bajo sus auspicios o bajo los de Ajuste Operacionales Complementarios.

3.- Se mantendrá informada a la Comisión Mixta acerca de la marcha de proyectos y programas establecidos por Ajustes Operacionales Complementarios.

4.- La Comisión Mixta podrá establecer Grupos de Trabajo Especiales, que podrán reunirse simultáneamente con las Sesiones de la Comisión Mixta, o durante los períodos entre las referidas Sesiones, con miras a examinar los informes sobre el progreso de las actividades mencionadas en el párrafo 3 y para revisar el cumplimiento de los aspectos específicos de este Acuerdo o de los Ajustes Operacionales Complementarios en el mismo.

5.- Los contactos, dentro de este Acuerdo, entre las Partes Contratantes, efectuados durante los intervalos de las Sesiones de la Comisión Mixta y reuniones de los Grupos de Trabajo, se realizarán por intermedio de canales diplomáticos, o de organismos o entidades designados por cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El financiamiento de las varias modalidades de cooperación científica, técnica y tecnológica prevista en este Acuerdo, así como los términos y condiciones de los viáticos, ayudas de costo, gastos de viaje, asistencia técnica y otros, fijados a los especialistas mencionados en el Artículo III, "b", serán establecidos en los Ajustes Operaciones Complementarios a que hace referencia el Artículo II.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante concederá a los especialistas designados para ejercer sus funciones en el territorio de la otra Parte, en el transcurso de los Ajuste Complementarios previstos en el Artículo II, así como a los Miembros de su familia inmediata:

a) visa oficial gratis, válida por el tiempo de su misión en el país anfitrión;

b) exención de impuestos y demás gravámenes para la importación de objetos de uso doméstico y personal, destinados a la primera instalación cuando el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año;

c) igual exención cuando re-exporte los referidos bienes;

d) exención de impuestos en cuanto a salarios y vencimientos y a los pagos hechos por la institución remitente. En caso de renumeración y viáticos pagados por la institución anfitriona se aplicará la legislación del país anfitrión, observados los Acuerdos de bi-tributación eventualmente firmados entre las Partes.

ARTICULO IX

Ambas Partes Contratantes eximirán de toda tarifa e impuestos, tanto las importaciones como las exportaciones de un país a otro en lo concerniente a los bienes, equipos y materiales necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo y de los Ajustes Operacionales Complementarios en el mismo. Tales bienes, equipos y materiales serán re-exportados a la Parte que los envía cuando se terminen los proyectos y programas a que fueron destinados, a no ser que los bienes, equipos y materiales fueran donados a la Parte anfitriona.

ARTICULO X

La selección de los especialistas la hará la Parte Contratante cedente y deberá ser aprobada por la Parte Contratante que recibe.

ARTICULO XI

1.- Las Partes Contratantes, por mutuo consentimiento, podrán deligenciar el financiamiento y la participación de organizaciones internacionales o de otros países interesados en actividades, proyectos y programas resultantes del presente Acuerdo.

2.- Las Partes Contratantes, por mutuo consentimiento, podrán cooperar, directamente o por intermedio de organismos designados por ellas, en terceros países que soliciten su cooperación.

ARTICULO XII

Este Acuerdo se pondrá en ejecución de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO XIII

1.- Cada Parte Contratante notificará a la otra la plena satisfacción de los requisitos exigidos en su legislación nacional para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación.

2.- El presente Acuerdo estará en vigor por un período de 5 años siendo renovable, automáticamente, por período iguales y sucesivos.

3.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante Nota Diplomática. El término del Acuerdo ocurrirá después de seis meses a partir de la fecha de recibo de la Nota de denuncia.

4.- La denuncia del presente Acuerdo no afectará la marcha y la consecución de los Ajustes Operacionales Complementarios firmados entre organismos y/o entidades de acuerdo con los términos del Artículo II.

En fe de lo cual, los signatorios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo igualmente auténticos ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DR. JOSE A. VEGA IMBERT
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

RAMIRO SARAIVA GUERREIRO
Ministro de Estado de
Relaciones Exteriores

C E R T I F I C A C I O N :

YO, MANUEL E. GUERRERO POU, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente Fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa al Brasil, sobre Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, año 141° de la Independencia y 122° de la Restauración.

MANUEL E. GUERRERO POU
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 125° de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 125° de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 249-88 que nombra al Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, Miembro de la Comisión Permanente para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Comisión Permanente para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, creada mediante el Decreto No.375, del 4 de noviembre de 1986, estará integrada, además, por el Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER